

**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL. SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 412-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

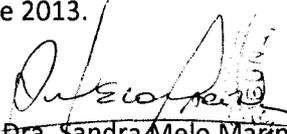
**“CAUSA No. 412-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 08 de noviembre de 2013.- Las 13h30.- **VISTOS:** El día jueves 07 de noviembre de 2013, a las 17h04, se recibe en este despacho, el expediente que contiene el escrito suscrito por el ciudadano Jesús Serafín Padilla Suintaxi, quien comparece por sus propios derechos; y, en lo principal indica: *“vengo ante usted con los debidos respetos y me presento con la siguiente queja, toda vez que se ha violentado todo los principios establecidos en la Constitución del Ecuador Art. 76 numerales 1 y lit. h (...) Amparado en el Art. 221 numerales 1 y2 la Constitución del Ecuador solicito a usted de la manera mas respetuosa se digne emitir una resolución definitiva con respecto a la integración del gobierno parroquial y se sancione en forma ejemplar a quienes no han permitido acatar lo que establece la ley y las resoluciones emanadas por el CNE.”(SIC)*, causa que ha sido identificada con el No. 412-2013-TCE. Al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El artículo 221 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*; en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dispone: *“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; 2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados; 3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas; 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas; 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; 6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales; 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales; 8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario; 9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley; 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales; 12. Designar al Secretario o Secretaria General del Tribunal, de una terna presentada por el presidente o presidenta; 13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley; y, 14. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley relacionadas con su competencia. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión.”* **SEGUNDO.-** El artículo 114 del

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que: *“Los precedentes jurisprudenciales del Tribunal Contencioso Electoral deberán ser respetados en las sentencias y autos...”*. Dentro de la causa 909-2011-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral manifestó que: **“El Tribunal Contencioso Electoral ejerce su actividad en derecho y materia electoral, mas no en aquellas relacionadas con las elecciones indirectas de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales...”**. **TERCERO.-** En la presente causa, el señor Jesús Serafín Padilla Suntaxi, deduce una queja y señala como petición que este Tribunal emita una *“resolución definitiva con respecto a la integración del gobierno parroquial y sancione en forma ejemplar a quienes no han permitido acatar lo que establece la ley y las resoluciones emanadas por el CNE.”*. El inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe que: **“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”** (El énfasis no corresponde al texto original) Por lo expuesto, en virtud de las consideraciones que anteceden, así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez de Primera Instancia, **INADMITO** a trámite la solicitud presentada por el señor Jesús Serafín Padilla Suntaxi, dejando a salvo el derecho o los derechos de los que se crea asistido para comparecer ante los órganos competentes. **CUARTO.-** Notifíquese con copia del presente auto al señor Jesús Serafín Padilla Suntaxi, en el correo electrónico [jesus-aloasi.13@hotmail.com](mailto:jesus-aloasi.13@hotmail.com) así como por esta única ocasión notifíquese con el contenido del presente auto en el domicilio señalado por el peticionario, esto es, en la calle José Mejía 710 y Bolívar (Edificio del Municipio de Mejía), Dirección de Gestión Estratégica. **QUINTO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, en su calidad de secretaria relatora de este despacho. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico, Quito, 08 de noviembre de 2013.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**

